



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	COORDINACIÓN GRUPO DE INGRESOS Y GESTIÓN DE SERVICIOS
Proyecto de Resolución	<i>“Por medio de la cual se adicionan los artículos 6.3.2.3, 6.3.2.4 y 6.3.2.5 al Título 2 de la Parte 3 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al procedimiento para la procedencia para realizar devoluciones o compensaciones por pagos de multas, derechos, tasas o tarifas a cargo de la Dirección General Marítima”</i>

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984. Que el numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar. Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella. Que el artículo 2° de la norma ibidem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006, expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional. Que el artículo 7° de la normatividad enunciada, establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados. Que de conformidad con los numerales 5, 6 y 9 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y
--	---



controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar; autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas, así como también regular, efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación, matrícula y patente de las naves y artefactos navales.

Que conforme al artículo 338 de la Constitución Política, las tasas y contribuciones se causan por la prestación efectiva del servicio, independientemente del resultado del trámite, y no constituyen pagos susceptibles de devolución salvo disposición legal expresa.

Que mediante Resolución No.135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, el establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar unos artículos al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al procedimiento general para la procedencia para realizar devoluciones o compensaciones por pagos de multas, derechos, tasas o tarifas a cargo de la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

Conforme lo anterior, y en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y la Ley 1115 de 2006 se establecerán los motivos en los que no procede la devolución de los valores pagados por desistimiento o trámite incompleto. Así mismo, se indicarán las razones o motivos en los que procede la compensación con obligaciones pendientes de pago con la Dirección General Marítima.

Finalmente, se considera pertinente determinar la destinación del recurso, cuando se realicen pagos en exceso, de lo no debido a dobles, frente a lo que se establecerá un plazo máximo para solicitar devoluciones, para lo que se tendrá en cuenta el plazo máximo para imputar o clasificar los recursos DRXC (CSF y SSF), para no afectar las políticas de PAC implementadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionadas con la clasificación de los diferentes documentos de recaudo generados por consignaciones realizadas en las cuentas bancarias de la DGCPN.

Finalmente, se estima pertinente determinar un tope para solicitar devoluciones, para lo que se tendrá en cuenta el desgaste en que incurre la administración en dicho análisis.



	CONVENIENCIA. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, conviene adicionar los artículos 6.3.2.3, 6.3.2.4 y 6.3.2.5 al Título 2 de la Parte 3 del REMAC 6: “<i>Seguros y Tarifas</i>”, en lo concerniente al procedimiento para realizar devoluciones, su procedencia, los eventos en que se pueden realizar compensaciones con obligaciones pendientes por pagar con DIMAR, el tiempo máximo para solicitarla y el valor mínimo sobre el que operan las devoluciones, conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Decreto Ley 2324 de 1984 “<i>Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima.</i>” Ley 1115 de 2006 “<i>Mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar</i>”, permite a la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. El Decreto 5057 de 2009 “<i>Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional — Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones</i>”.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Como se indicó en los antecedentes existe un marco normativo que será incorporado al Título 2 de la Parte 3 del REMAC 6: “<i>Seguros y Tarifas</i>”, en lo concerniente al procedimiento para realizar devoluciones por los pagos realizados por servicios prestado o por multas pagadas a la Dirección General Marítima.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se adicionan los artículos 6.3.2.3, 6.3.2.4 y 6.3.2.5 al Título 2 de la Parte 3 del REMAC 6: “<i>Seguros y Tarifas</i>”, en lo concerniente al procedimiento para efectuar devoluciones cuando proceda frente a los pagos realizados a la Dirección General Marítima por los servicios prestados o por las multas impuestas conforme la normatividad marítima colombiana. Dichas disposiciones serán consignadas en el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 6.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Los destinatarios de este acto administrativo son todas las personas que soliciten los servicios que presta DIMAR, o a quienes se les haya impuesto sanciones por vulneración a la normatividad marítima colombiana y que consideren pertinente presentar solicitud de devolución.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	Si



4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El proyecto de norma busca adicionar unos artículos al Título 2 de la Parte 3 del REMAC 6: “<i>Seguros y Tarifas</i>”, en lo concerniente al procedimiento para realizar devoluciones, su procedencia, los eventos en que se pueden realizar compensaciones con obligaciones pendientes por pagar con DIMAR, el tiempo máximo para solicitarla y el valor mínimo sobre el que operan las devoluciones, conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto, la implementación del procedimiento con el acto administrativo no genera un impacto económico a la Dirección General Marítima.
5. Disponibilidad presupuestal	No se requiere apropiación presupuestal para la expedición de la presente Resolución por cuanto se trata del establecimiento un procedimiento para realizar devoluciones, su procedencia, los eventos en que se pueden realizar compensaciones con obligaciones pendientes por pagar con DIMAR, el tiempo máximo para solicitarla y el valor mínimo sobre el que operan las devoluciones, conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	La expedición de la presente normatividad no genera un impacto al medio ambiente.
OPCIONES DE REGULACIÓN STATUS QUO AUTO-REGULACIÓN REGULATORIA	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. SI ☐ NO ☒	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI ☒ NO ☐	
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: ☒	

ASD LADY ANGÉLICA BALLESTEROS CARRANZA
Coordinadora Grupo de Ingresos y Gestión de Servicios

Elaboró: ASD Luz Mery Zamora Preciado – Asesora Jurídica GRUINSER

Revisó: ASD Lady Angélica Ballesteros Carranza – Coordinadora GRUINSER